



Derecho civil I: Introducción y Parte General

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

Lección 13ª: La representación en los actos jurídicos

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU



Ideas generales sobre la representación (I)

Concepto y distinción de ideas afines

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

Concepto

Clases

Fuentes legales

La representación legal

La representación voluntaria

► Concepto de representación:

- ✓ La **representación** es un mecanismo jurídico que **legitima** (autoriza) a una persona para actuar en el ámbito de los asuntos de otra persona (en su lugar y por su cuenta), de tal modo que la actuación del primero produzca **directa o indirectamente efectos jurídicos en la esfera del segundo**.
 - Llamamos representante al legitimado para actuar por cuenta de otro, y representado, *dominus negotii*, o *principal* a aquel por cuya cuenta se actúa.
 - Si la representación es voluntaria (véase a partir de la diapositiva 7 también se les llama, respectivamente, apoderado y poderdante).
- ✓ La representación es una excepción a la regla de que nadie puede intervenir en la esfera jurídica ajena.
 - Esa regla se deriva del propio significado del principio de **autonomía privada**.
 - El Código civil la enuncia, para los contratos en el art. 1259-I, que prevé como excepción precisamente a las dos modalidades principales de representación, aunque sin llamarlas por ese nombre.
- ✓ **Ámbito de la representación:**
 - La regla es que todos los actos que una persona puede hacer por sí mismo, se pueden también hacer por representante;
 - salvo que el acto se considere personalísimo, o la ley exija la intervención personal del interesado, como ocurre en el caso del testamento (art. 670 CC).
 - ▷ La no posibilidad de representación en actos personalísimos no está expresamente mencionada en el CC, pero sí hay algunos preceptos basados en esa idea como, por ej. el art. 162-II.1º CC.
 - ▷ Una aparente excepción es el caso del matrimonio por poderes (art. 55 CC) → Pero en este caso, para la doctrina, no hay auténtica representación.



Ideas generales sobre la representación (II)

Diferenciación con algunas figuras afines

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

Concepto

Clases

Fuentes legales

La representación legal

La representación voluntaria

► Ideas afines a la representación:

- ✓ La representación no es el único caso en el que una persona está legitimada para actuar en nombre de otro.
- ✓ Esto también ocurre en los siguientes supuestos que no son, en sentido estricto, de representación:
 - a. La actuación del llamado **nuntius** o mensajero:
 - En aquellos casos en los que una persona se limita a transmitir una declaración de voluntad ajena, no hay verdadera representación.
 - Por ejemplo, en el caso del matrimonio por poderes (art. 55 CC).
 - Aunque la cuestión parece más teórica que práctica. Véase, no obstante, el [art. 1274.1-II de la PMCC 2023](#).
 - b. La llamada **representación orgánica**:
 - Se llama representante orgánico a la propia de las **personas jurídicas**, que tienen que actuar a través de las personas físicas que ocupan sus «órganos».
 - Las personas jurídicas, por su propia naturaleza, tienen que actuar a través de personas físicas.
 - Desde la perspectiva de la persona jurídica, quien actúa como su representante orgánico no es una persona distinta, sino una extensión de ella misma.
 - c. Los supuestos de **legitimación por sustitución**, como, por ej., la llamada acción subrogatoria (art. 1111 CC), la aceptación de la herencia por los acreedores del repudiante (art. 1001), el supuesto del art. 1937 CC, etc.
 - Casos todos estos en los que excepcionalmente la ley autoriza a una persona a ejercitar un derecho o facultad ajenos, **en interés propio**.



Ideas generales sobre la representación (III)

Clases de representación

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

Concepto

Clases

Fuentes legales

La representación legal

La representación voluntaria

► Clases de representación:

- ✓ Desde el punto de vista del **origen de la legitimación** del representante se distingue entre:
 - El artículo 1259-I CC admite dos posibles vías para legitimar que alguien actúe en nombre de otro.
 - a. Cuando es la Ley la que legitima a una persona para actuar en nombre e interés de otro, se habla de **representación legal** → Diapositiva 6.
 - b. Cuando es el propio representado el que la autoriza, se habla de **representación voluntaria** → Diapositivas 7 y siguientes.
 - La representación legal responde a la idea de **necesidad**. La voluntaria a la de **conveniencia o comodidad**.
- ✓ Desde el punto de vista de **su funcionamiento** se distingue entre representación directa e indirecta.
 - a. La **representación directa** es aquella en la que el representante actúa en nombre del representado, de tal modo que los terceros con los que se relaciona saben que el acto o negocio es en interés del representado.
 - b. En la **representación indirecta** el representante actúa en su propio nombre, pero por encargo y en interés del representado.
 - En realidad este tipo de representación sólo se da en el marco de la representación voluntaria, e incluso hay quien duda de si es o no una auténtica representación.



Ideas generales sobre la representación (IV)

Las fuentes legales del régimen jurídico de la representación

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

Concepto

Clases

Fuentes legales

La representación legal

La representación voluntaria

► Las fuentes legales del régimen jurídico de la representación:

- ✓ En Derecho español no existe ninguna regulación general de la representación. Su régimen jurídico general hay que extraerlo de diferentes normas.
- ✓ El Código civil regula por separado los distintos supuestos de representación legal, y en cuanto a la representación voluntaria, regula ciertos aspectos de la misma a propósito del **contrato de mandato** (arts. 1709 y ss.).
 - La **PMCC de 2023** arregla esta cuestión y propone una regulación general y completa de la representación en los contratos y en otros actos jurídicos.



La representación legal

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

► La representación legal:

- ✓ En ciertos casos en los que se sabe de antemano que una persona física no podrá ejercitar sus derechos durante un periodo de tiempo prolongado, la Ley prevé que se le nombre un representante legal.
- ✓ Estos supuestos son:
 - 1º. La minoría de edad → La representación legal recae sobre los padres (**patria potestad**) o, si no hay padres, o estos no son adecuados, sobre el tutor (**tutela**).
 - 2º. Mayores de edad que padecen cierto tipo de discapacidad que afecta a su capacidad de toma de decisiones → **curatela representativa**.
 - 3º. Personas en paradero desconocido si el descuido de sus intereses patrimoniales puede perjudicar a quienes dependen de ellos → **Ausencia legal**.
 - Estos tres supuestos se estudian en Civil II.
- ✓ La esencia de este tipo de representación está, por tanto, en que **el representado la necesita**, porque no puede actuar por sí mismo.
 - Por ello este tipo de representación se encuentra siempre bajo supervisión judicial. Es el Juez quien tiene que velar por asegurarse de que el representante actúa siguiendo el interés del representado.



La representación voluntaria

Descripción general de su funcionamiento

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

Descripción general

El apoderamiento

La representación indirecta

► Descripción general del funcionamiento de la representación voluntaria:

- ✓ La representación voluntaria es una figura compleja en la que normalmente hay dos elementos:
 - 1º. Un contrato por el que el representado encarga al representante que lleve a cabo uno o varios actos jurídicos en su interés.
 - Este contrato puede ser de muy distintos tipos: mandato, contrato de trabajo, arrendamiento de servicios, comisión mercantil, etc.
 - Pero lo más corriente es que sea un mandato; y esta es la razón de que el Código civil regule la representación voluntaria a propósito del régimen jurídico del **contrato de mandato**.
 - 2º. Una autorización al representante para que, al realizar dichos actos, actúe en nombre del representado.
 - A esta autorización, cuyo único efecto es el de autorizar al representante para actuar en nombre del representado, se la llama **apoderamiento**.
- ✓ Pero a veces falta el segundo elemento, o aunque existe, el representante no hace uso de esa autorización y actúa en su propio nombre. En estos casos se dice que la representación es indirecta.



El apoderamiento (I)

Concepto

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

Descripción general

El apoderamiento

Concepto

Elementos personales

Elementos formales

Contenido y extensión del poder

Extinción del poder

La actuación del apoderado

Extralimitación y abuso de poder

La representación indirecta

► El apoderamiento:

- ✓ Al **negocio jurídico** por el cual una persona autoriza a otra para que actúe en su nombre se le llama **Apoderamiento**.
- ✓ El apoderamiento es un **negocio por el que una persona (el poderdante) confiere a otra (el apoderado) la facultad de actuar en su nombre de tal modo que los actos del apoderado vinculen directamente al poderdante como si los hubiera realizado él.**
 - **Muy importante:** El efecto del apoderamiento es sólo el de que, a partir de él, el apoderado está legitimado para actuar en nombre del poderdante.
 - Por ello el apoderamiento es **negocio jurídico unilateral**: No necesita que el apoderado consienta para ser válido.
- ✓ **Cuestiones terminológicas:**
 - Poderdante = Representado | Apoderado = Representante.
 - Poder: La autorización propiamente dicha, y el documento que la contiene.



El apoderamiento (II)

Significado de la unilateralidad del apoderamiento

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

Descripción general

El apoderamiento

Concepto

Elementos personales

Elementos formales

Contenido y extensión del poder

Extinción del poder

La actuación del apoderado

Extralimitación y abuso de poder

La representación indirecta

► Significado de la unilateralidad del apoderamiento:

- ✓ En la diapositiva anterior se ha explicado que el apoderamiento se considera negocio jurídico unilateral. Eso significa que:
 - El apoderado no tiene por qué consentir para que el apoderamiento sea válido.
 - Pero el apoderado tampoco adquiere ninguna obligación como consecuencia del apoderamiento, pues no ha consentido en él.
- ✓ Es por ello por lo que el apoderamiento suele ir precedido de otro negocio jurídico al que la doctrina denomina **negocio causal subyacente**.
 - Cuando el negocio subyacente es un contrato de mandato (algo bastante habitual), a ese mandato se le llama **mandato representativo**.
 - Pero conceptualmente hay que diferenciar el mandato y el poder pues es posible un mandato sin poder, y un poder sin mandato.
 - El representante/apoderado, no adquiere ninguna obligación por el apoderamiento, ya que no consiente en él; pero si la adquiere por el contrato subyacente.



El apoderamiento (III)

Elementos personales

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

Descripción general

El apoderamiento

Concepto

Elementos personales

Elementos formales

Contenido y extensión del poder

Extinción del poder

La actuación del apoderado

Extralimitación y abuso de poder

La representación indirecta

► Los elementos personales del apoderamiento:

- ✓ En Derecho civil cuando se habla de «elementos personales» de un acto o negocio nos referimos
 - Principalmente a sus sujetos;
 - pero también a otras personas que sin ser sujeto del negocio, tienen especial relevancia en él.
- ✓ El sujeto del apoderamiento es exclusivamente el poderdante.
 - Porque es el único que tiene que consentir (negocio jurídico unilateral).
 - Si es persona física, debe ser mayor de edad o **menor emancipado** y no padecer de ninguna discapacidad que afecte gravemente a su discernimiento (¿?).
 - ▷ Esto es lo que antes se denominaba **capacidad de obrar**.
 - ▷ La importantísima [Ley 8/2021](#) de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica **ha querido eliminar de la Ley esta noción**.
 - ▷ Esta cuestión se explica en Civil II.
 - Si el apoderamiento se otorga para que el apoderado realice algún negocio jurídico concreto, el poderdante debe cumplir los requisitos legales para realizarlo.
- ✓ El apoderado (que no es parte del apoderamiento) debe ser mayor de edad o menor emancipado (art. 1716 CC).



El apoderamiento (IV)

Elementos formales

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

Descripción general

El apoderamiento

Concepto

Elementos personales

Elementos formales

Contenido y extensión del poder

Extinción del poder

La actuación del apoderado

Extralimitación y abuso de poder

La representación indirecta

► La forma del apoderamiento:

- ✓ Ya sabemos que en Derecho español rige el principio de libertad de forma, el cual se aplica al apoderamiento.
 - Porque esa es la regla.
 - Y también, porque así lo admite expresamente el Código civil (art. 1710) a propósito del contrato de mandato.
 - En la práctica el apoderamiento suele ser
 1. **Tácito** cuando va asociado a un contrato de trabajo.
 2. **Expreso** y en **escritura pública** si es para interactuar con terceros; o también **apud acta** (art. 24 LEC) si es para representación en actos judiciales.
- ✓ El art. 1280-I.5º menciona ciertos apoderamientos para los que se exige documento público:
 - Ya sabemos que las exigencias formales del art. 1280 CC no implican que el acto no valga sin dicha forma (ver lección anterior).
 - Pero en este caso, de los varios supuestos que menciona el art. 1280-I.5º, en dos de ellos la forma si se considera esencial, no porque lo diga el art. 1280 CC, sino por aplicación de las normas que regulan esos apoderamientos. Así se exige documento público en
 - a. el poder para contraer matrimonio: Art. 55-I CC, y
 - b. los poderes que deban presentarse en juicio: (art. 24.1 LEC).
- ✓ También el art. 260 CC establece la necesidad de escritura pública para los llamados **poderes preventivos**.



El apoderamiento (V)

Contenido y extensión del poder

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

Descripción general

El apoderamiento

Concepto

Elementos personales

Elementos formales

Contenido y extensión del poder

Extinción del poder

La actuación del apoderado

Extralimitación y abuso de poder

La representación indirecta

► Contenido y extensión del apoderamiento:

- ✓ El poderdante puede matizar exactamente qué facultades representativas transfiere al apoderado, y en qué tipo de actos podrá usarlas.
- ✓ Los artículos 1712 y 1713 del Código civil contienen una doble clasificación de los poderes desde el punto de vista de su contenido:
 1. Según los asuntos del poderdante cubiertos por el poder (art. 1712 CC) se distingue entre:
 - a. **Poder general**: Comprende la generalidad de los asuntos del poderdante.
 - b. **Poder especial**: Se concede para uno o varios asuntos concretos.
 2. Según las facultades de actuación conferidas en el poder (art. 1713 CC):
 - a. **Poder concebido en términos generales**: Solo incluye **actos de administración**.
 - b. **Poder expreso**: Incluye los **actos dispositivos**.
 - **Atención**: En la práctica a este poder que el CC llama **expreso** en el art. 1713-II, se le suele llamar **Poder especial** (distinto del que el Código menciona, con ese nombre, en el art. 1712).



El apoderamiento (VI)

Sustitución y delegación del poder

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

Descripción general

El apoderamiento

Concepto

Elementos personales

Elementos formales

Contenido y extensión del poder

Extinción del poder

La actuación del apoderado

Extralimitación y abuso de poder

La representación indirecta

► Sustitución y delegación del poder:

- ✓ Una de las cuestiones más debatidas en relación con la extensión del apoderamiento se refiere a si, a falta de mención expresa en él, el apoderado puede o no delegar o transferir el poder a un tercero total o parcialmente.
 - La doctrina se refiere a esta posibilidad llamándola **sustitución en el poder**.
 - La sustitución, se dice, puede ser transmisión del poder a un tercero (sustitución propiamente dicha), o por delegación (**subapoderamiento**): El apoderado nombra un subapoderado que se ocupa total o parcialmente de la gestión que se le encomendó, sin dejar de ser él mismo, también, apoderado.
- ✓ En general se entiende que a este problema es al que se refieren los arts. 1721 y 1722 CC. De ellos se deduce que:
 - Habrá que estar, en primer lugar, a lo que el propio apoderamiento original haya previsto.
 - Si no lo ha previsto, se autoriza la delegación, pero no la sustitución total, salvo que el poderdante la consienta a posteriori.



El apoderamiento (VII)

Circunstancias que provocan la extinción del apoderamiento

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

Descripción general

El apoderamiento

Concepto

Elementos personales

Elementos formales

Contenido y extensión del poder

Extinción del poder

La actuación del apoderado

Extralimitación y abuso de poder

La representación indirecta

- ▶ **La extinción del poder: Enumeración de las circunstancias que la provocan**
 - ✓ Las circunstancias que pueden hacer que un poder se extinga son muchas y muy variadas:
 - Por ejemplo, si el poder se concedió para un asunto concreto, se extinguirá cuando el asunto esté realizado o sea claramente imposible de realizar.
 - O si el poder se concedió durante cierto plazo, cuando este transcurra, o si el propio poder previó alguna circunstancia que lo pudiera extinguir.
 - ✓ Aparte de circunstancias que dependan de lo que el propio poder diga, las causas generales de extinción del poder son las previstas en los arts. 102 y 1732 CC.
 - El art. 102 (y el 106) CC se refiere exclusivamente a los poderes que los cónyuges se hayan podido conceder el uno al otro.
 - El art. 1732 CC en realidad se refiere a la extinción del mandato, pero hay acuerdo doctrinal en que es también de aplicación al apoderamiento.
 - ▷ La relación de confianza como fundamento de las causas de extinción mencionadas en el art. 1732 CC.
 - ✓ Actuación del apoderado/representante tras la extinción del poder: Arts. 1734 y 1737 CC.



El apoderamiento (VIII)

Examen especial de la revocación

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

Descripción general

El apoderamiento

Concepto

Elementos personales

Elementos formales

Contenido y extensión del poder

Extinción del poder

La actuación del apoderado

Extralimitación y abuso de poder

La representación indirecta

► La revocación del poder:

- ✓ La **revocación** es una declaración de voluntad dirigida a dejar sin efecto un acto jurídico previo de quien realiza la revocación.
 - Es acto unilateral y recepticio.
 - Implica que quien realizó un acto, cambia de idea, y lo deshace.
 - Sólo se admite en ciertos casos.
- ✓ Dado que el apoderamiento afecta a la esfera jurídica del poderdante, se considera **acto esencialmente revocable**. El poderdante ni siquiera tiene que aducir la razón por la que revoca (revocabilidad **ad libitum**, art. 1733 CC).
 - Se admite tanto la revocación expresa (art. 1733 CC) como la tácita (art. 1735 CC).
 - Pero para que pueda perjudicar a terceros (distintos del poderdante) se exige que les sea notificada (art. 1734 CC).
 - Y en algunas ocasiones puede obligar al poderdante a indemnizar al apoderado.
 - Aun siendo esencialmente revocable, la jurisprudencia ha admitido algunos casos de **poder irrevocable**, siempre que se den ciertas circunstancias:
 - 1º. Pacto expreso de irrevocabilidad.
 - 2º. Negocio jurídico subyacente irrevocable y en interés del apoderado.
 - 3º. Que el poder sea necesario para cumplir dicho negocio.
 - 4º. Que se haya señalado un plazo.
 - **OJO**: El caso del art. 1692-I no es de poder irrevocable, pues se trata de un caso de representación orgánica (que funciona con otras reglas).



El apoderamiento (IX)

La *contemplatio domini* en la actuación del representante

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

Descripción general

El apoderamiento

Concepto

Elementos personales

Elementos formales

Contenido y extensión del poder

Extinción del poder

La actuación del apoderado

Extralimitación y abuso de poder

La representación indirecta

► La actuación del representante/apoderado en la representación directa:

- ✓ En la representación directa el apoderado/representante actúa en nombre del poderdante/representado.
 - Por tanto los terceros que interactúan con el representante saben que el acto o negocio es para el representado.
 - A este conocimiento por los terceros de que están realizando el acto con un representante se le denomina ***contemplatio domini***.
- ✓ La *contemplatio domini* puede ser expresa o tácita.
 - a. **Expresa:** El representante informa expresamente a los terceros de que no está actuando en su propio nombre; y si es preciso muestra el poder para demostrarlo.
 - b. **Tácita:** Se deduce de las circunstancias.
 - Por ej., el dependiente en una tienda (*contemplatio ex facti circumstantiis*).
 - El CC contempla un caso de *contemplatio domini* tácita en el art. 1717-II, al que la doctrina denomina ***contemplatio ex re***.
- ✓ La consecuencia de la *contemplatio domini* es la de que lo que haga el representante afecta y compromete directamente al representado (arts. 1725 y 1727 CC).
 - Le afecta como si hubiera actuado él mismo.
 - Por ello puede impugnar el acto realizado por el representante, si éste sufrió un vicio de la voluntad como si lo hubiera sufrido él mismo.



El apoderamiento (X)

Extralimitación y abuso de poder

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

Descripción general

El apoderamiento

Concepto

Elementos personales

Elementos formales

Contenido y extensión del poder

Extinción del poder

La actuación del apoderado

Extralimitación y abuso de poder

La representación indirecta

► Extralimitación y abuso de poder:

- ✓ El representante tiene que actuar en el marco del poder que se le ha conferido. Si sobrepasa los límites del poder se produce una **extralimitación**.
 - En la extralimitación el apoderado no está actuando como representante, sino que actúa sin poder y, por ello, lo que haga fuera de los límites del poder que se le confirió, no vincula ni obliga al poderdante.
 - A no ser que **ratifique** la actuación del representante (arts. 1259-II y 1727-II CC).
 - ▷ La ratificación puede ser expresa o tácita. El art. 1893 CC recoge un supuesto de ratificación tácita (aunque eso es opinable).
 - ▷ A falta de ratificación, frente al tercero responde el representante/apoderado (art. 1725 CC).
 - En la extralimitación la actuación del representante se dice que es la de un **falsus procurator**.
 - ▷ Se llama así al que actúa como representante sin tener poder para ello, bien porque nunca lo tuvo, porque éste se extinguió, o porque se está extralimitando.
 - ▷ En todos estos casos la solución es la misma.
- ✓ También puede ocurrir que el representante, sin sobrepasar los límites formales del poder, utilice el poder para hacer algo contrario a los deseos o intereses del poderdante → **Abuso de poder**.
 - En estos casos se protege siempre al tercero de buena fe.
 - Pero el representante deberá responder ante el representado si le ha ocasionado algún daño.



La representación indirecta

La representación

Profesor Ataz

Concepto y clases de representación

La representación legal

La representación voluntaria

Descripción general

El apoderamiento

La representación indirecta

► La representación indirecta:

- ✓ En la **representación indirecta** el representante actúa por cuenta, interés y encargo del representado, pero en su propio nombre.
 - No hay *contemplatio domini*, el tercero no puede saber que la persona con la realiza un acto jurídico está actuando en interés ajeno.
 - ▷ No se considera que la representación sea indirecta, si hay *contemplatio domini* tácita como ocurre en los casos de la *contemplatio ex re* y la *contemplatio ex facti circumstantiis* (Véase diapositiva 16).
 - Aunque no haya propiamente un apoderamiento, si debe haber un acuerdo previo entre representante y representado.
- ✓ En este caso se discute si hay o no una auténtica representación.
 - En principio la actuación del representante no produce efectos jurídicos en la esfera del representado (art. 1717 CC), que es el efecto característico de la representación.